



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente informando que se encuentra vencido el término que tiene la demandada para presentar contestación. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	DAGNI ALVAREZ CADENA
EJECUTADO	IDALIDES CARO CASTRILLO
RADICACIÓN	47-707-40-89-002-2021-00109-00
FECHA	24 DE AGOSTO DE 2023

Mediante auto de 19 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **DAGNI ALVAREZ CADENA**, contra **IDALIDES CARO CASTRILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de DAGNI ALVAREZ CADENA en contra de IDALIDES CARO CASTRILLO, para que en el término de cinco (5) días pague la suma descrita a continuación:

LETRA DE CAMBIO No.1. ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00), por concepto de capital.

Los intereses moratorios, corrientes, los demás que se causen hasta el pago total de la obligación y otros conceptos contenidos en la letra de cambio conforme a la liquidación del crédito que sea aprobada posteriormente por este Despacho.

Las costas y gastos procesales”.

Esta decisión se encuentra notificada por Conducta concluyente, mediante auto fechado 16 de septiembre de 2022, conforme al artículo 301 del CGP; teniendo en cuenta que: “El extremo pasivo de esta Litis, manifiesta conocer el auto de 19 de noviembre de 2021, a través del cual se libró Mandamiento de pago. Igualmente, se halla que la solicitud de suspensión del proceso por el término de dos (2) meses y el levantamiento de las medidas cautelares se encuentran firmadas y avaladas por ambos extremos procesales.

Como quiera, que mediante auto fechado 21 de julio de 2023, el despacho **REANUDA** el presente proceso ejecutivo, en el cual se corre traslado por el término de diez (10) días, a partir de la ejecutoria de esta decisión, para que la parte demandada se pronuncie si a bien lo considera, de acuerdo con lo expuesto; los términos empezaron a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria del referido auto, no obstante, éstos se vencían el 11 de agosto de 2023 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que conocía que en su contra existía proceso judicial, decidió guardar silencio, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE DAGNI ALVAREZ CADENA
EJECUTADO IDALIDES CARO CASTRILLO
RADICACIÓN 47-707-40-89-002-2021-00109-00
FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de **IDALIDES CARO CASTRILLO**.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Una vez ejecutoriada la presente actuación, tásense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del CGP. Fijense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez realizada la liquidación por secretaría de que trata el artículo 366 del CGP, **DEVUELVA** el expediente al despacho para su aprobación de conformidad al numeral 1°. **IBIDEM**.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme este proveído, y la liquidación de crédito, si existen depósitos judiciales ya constituidos hágase entrega de éstos a la parte ejecutante hasta completar la totalidad de la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA
Por anotación en ESTADO No.036
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 25 agosto-2023
José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a39ce9e29d52307b094e66b6780942c76b902b7da1b15fe746de5f4ed5e634a**

Documento generado en 24/08/2023 06:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>